

en bienes Rayzes y avn que yo pedí que se
hiziese en bienes muebles por no cabia a
tauta dilacion ni a lo qyo se haza. Por
manera que de las dilaciones que cabia y
de la manera de su proceder consta y parece
claramente su malicia y por complacer salos.
Dichos Regidores y oficiales lo haze todo q
sino va persona sin passion y racion que lo
anuplye y exalte nunca se traera a efecto y
por esto conviene que desta corte vaya un
exseuctor que exalte las dichas penas y
me haga cumplimiento de justicia. Y de las
quales Razones y por cada una de las pido y
suplico avra alteza manda encender y emprende
lo proveydo y mandado por los dichos sus
oydores y me manda dar un exseuctor y
que se haga en todo Seguid que de su cote
y pedido para lo qual su Real oficio y mi
ploro y pidolas cortas. El doctor Daroca

Assi presentada la dicha peticion de su
suplicacion solo encorporada por el dicho
fernando deburgos marin antelos dichos
Senores presidente y oydores mandaron
dar della traslado ala otra parte para q
dixese de su derecho se por que no dixo ni
alego cosa alguna Sobrello fue avido el
dicho pleito por concluso. el qual por
los dichos Senores visto prouinciaro
sobrelo en su dicho otro abto engrado de
Senyora Huenor del qual es este que se
sigue

Su M. la ciudad de granada quinze
dias del mes de Junio de mil
y quinientos y quarenta años

